

056 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 056
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de NOVIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	QHL-16431	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.		18/11/2019	718	... "INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero QHL-16431, fue emitido el Informe de Visita No. 222 del 23 de octubre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes."...
AUTO	SBN-08121	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.		18/11/2019	719	... "INFORMAR al titular, que se emitió Concepto Técnico No.500 del 15 de octubre de 2019, documentos que es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia de los mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, toda vez que cumple con todos los requisitos, debe tenerse presente que la información consignada es responsabilidad del titular, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 500 del 15 de noviembre de 2019.



						APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al I semestre de 2019, diligenciado en la plataforma del SIMINERO, toda vez que cumple con todos los requisitos, debe tenerse presente que la información consignada es responsabilidad del titular, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 500 del 15 de noviembre de 2019. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2019, presentados y diligenciados en cero, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 500 del 15 de noviembre de 2019."...
AUTO	GGQ-131	Julian Esteban Rios Cardenas		18/11/2019	721	Informe de Visita No. 260 de 2019 ... "El titular minero mediante oficio radicado No 20199090341892 del 25/10/2019, allego la siguiente información, en cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el AUTO PARMZ No.580 de 2019, motivo por el cual no se realizaran requerimientos sobre la incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales, sin embargo se exhorta al titular a mantener informada a la Autoridad minera, sobre todas las actividades referentes al trámite de licenciamiento ambiental: ... "Con respecto al tramite de licenciamiento ambiental, me permito manifestar a la ANM, que solo hasta el 3 de octubre de 2019, se recibió comunicación por parte del ICANH informando la aprobación para la intervención arqueológica para el proyecto minero, mediante autorización de intervención arqueológica No 7670 expedida por ICANN, razón por la cual se está en la implementación de la ejecución de las actividades para dar inicio al plan. Se adjunta comunicación y aprobación radicado No. 4835."...

						Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GGQ-131, fue emitido el Informe de Visita No. 260 de fecha; 30/10/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	HJK-10291	Julian Esteban Ríos Cardenas		18/11/2019	722	Informe de Visita No. 265 de 2019 ... "REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.265 del 31/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la



					Ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental con una vigencia inferior a 90 días y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en etapa de explotación, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.265 del 31/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HJK-10291, fue emitido el Informe de Visita No. 265 de fecha; 31/10/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 60-43-101000280, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad
--	--	--	--	--	---

						e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	LH0213-17	JOSÉ DIDIER VÉLEZ SOSA		18/11/2019	723	Informe de Visita No. 241 de 2019 ... "ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP), de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 241 del 25/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 241 del 25/10/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule



					su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0213-17, que mediante AUTO 498 de fecha: 21/08/2019, notificado mediante estado No. 41 de fecha: 28/08/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, de la inspección de campo realizada el día 19/07/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0213-17, fue emitido el Informe de Visita No. 241 de fecha: 25/10/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y atención al minero, remitase a la compañía de seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004499, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad
--	--	--	--	--	--

						Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...
AUTO	802-17	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		18/11/2019	725	“...Informe de visita No. 246 del 28/10/2019 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, lo cual será verificado en la próxima visita, en virtud del informe de visita No. 246 del 28/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implementen un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, habida cuenta que debe elaborar un plan de transporte de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993; en virtud del informe de visita No. 246 del 28/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de



						la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECORDAR al titular que debe cumplir con las instrucciones técnicas dadas en el informe de visita No. 246 del 28 de octubre de 2019.
AUTO	673-17	INGENIERIA Y EQUIPOS INGEQUIPOS Y CIA S.C.A.		18/11/2019	724	“...Informe técnico No. 247 del 28/10/2019 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentran realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, pues, debe iniciar actividad de explotación propia de la etapa contractual, de conformidad con el informe técnico No. 247 del 28/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que no realice actividades de explotación y presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental, o en su defecto, constancia de los tramites adelantados para su obtención, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días; lo anterior, conforme al Informe de visita PARMZ No. 247 del 28/10/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta días (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su



						defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECORDAR al titular que una vez reanude labores de explotación actualice y mantenga actualizados en esas condiciones los planos en la mina. RECORDAR al titular minero que mediante auto VSC No. 00250 del 27 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería Manizales dio traslado al avalúo comercial dentro del trámite de declaración administrativo de expropiación, evento que se encuentra en proceso de notificación conforme la Ley 1437 de 2011. INFORMAR del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización a los municipios de Manizales y Neira y la Corporación Regional de Caldas, para que actúen según su competencia..."
AUTO	701-17	CEMENTOS ARGOS S.A		14/11/2019	715	Informe de visita 234 de 25/10/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: INFORMAR a la Alcaldía del municipio de Victoria (Caldas), para que actúe según su competencia, en lo referente al trámite para el establecimiento forzoso de servidumbre minera ante la Alcaldía. Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidenció que en el sitio no hay actividades mineras, no se evidenciaron no conformidades y que, además, no hay trabajadores que deban ser afiliados al sistema general de seguridad social, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad



						e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...
AUTO	1506	CEMENTOS ARGOS S.A		14/11/2019	717	Informe de visita 232 de 25/10/2019 ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) (el titular deberá Realizar el plano de riesgos actualizados), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 232 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa (el titular deberá Realizar capacitaciones y/o actualización en temas de minería, dirigido a los trabajadores, con sus respectivos soportes - Implementar un control de ingreso y salida de visitantes - Realizar un plan de transporte), de



					acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 232 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa, de acuerdo con la norma aplicable (se deberá Certificar a los trabajadores y equipos en trabajos en alturas), lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 232 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable (todos los visitantes deben portar elementos de protección personal), lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 232 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



						INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente (Caldas), para que actúe según su competencia, en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). – implementación del plan de capacitación al personal de la empresa – Uso de implementos de protección personal. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	KAN-08141	COLOMBIANA DE ASFALTOS - COLASFALTOS S.A		18/11/2019	720	Informe de visita 233 de 25/10/2019 ... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) (el titular deberá Realizar el plano de riesgos actualizados), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 233 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta

						(30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa (el titular deberá Realizar capacitaciones y/o actualización en temas de minería, dirigido a los trabajadores, con sus respectivos soportes - Implementar un control de ingreso y salida de visitantes - Realizar un plan de transporte - Realizar un plan de transporte - Implementar un programa de control de polvos - Realizar los estudios de: Físicos (Ruido, Vibraciones, Temperatura), Químicos (Material Particulado) y biomecánico), de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 233 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable (el titular deberá Realizar y tener evidencias del simulacro en el año 2019), de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 233 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para
--	--	--	--	--	--	---



					que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable (todo el personal dentro de la mina y los visitantes deben portar elementos de protección personal), lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 233 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 15 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable (el titular deberá Colocar señalización en los frentes de explotación, acopio y una valla de identificación con la placa del título minero y la licencia ambiental), lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 233 de 25/10/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

						INFORMAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente (Caldas), para que actúe según su competencia, en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). – implementación del plan de capacitación al personal de la empresa – Uso de implementos de protección personal. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...
AUTO	583-17	EMPRESA MINERA DE CALDAS S.A.S		18/11/2019	726	Informe de Visita 090 de 2019. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que justifique y/o allegue la diferencia entre la producción reportada a la autoridad minera y los registros obtenidos en boca de minas y/o sitio de acopio, para lo anterior se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que se abstenga de realizar cualquier labor minera por debajo de la lámina de



						agua ya que esta es una restricción dada por la licencia ambiental. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que implemente un plan de emergencia de acuerdo a la norma aplicable, para lo anterior se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – para que implemente en el área donde se realiza la explotación señalización de tipo preventiva e informativa, para lo anterior se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente, dentro del plazo caso concedido deberá allegar evidencias documentales (fotografías) que demuestren el cumplimiento a este requerimiento. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – abstenerse de explotar las barras laterales y centrales por debajo de la lámina de agua ya que esto es una restricción ambiental. REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – para que de cumplimiento estricto a lo aprobado por esta autoridad en el PTO y por la autoridad ambiental en la respectiva licencia. PROHIBIR al titular minero bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – el ingreso de maquinaria amarilla al cauce del río.
--	--	--	--	--	--	--

						REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – abstenerse de realizar sobre explotación de las barras 9, 10 y 11. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – instalar señalización a los frentes de explotación los cuales se encuentran en la barra 9, 10 y 11. Para lo anterior se le concede un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente, dentro del plazo caso concedido deberá allegar evidencias documentales (fotografías) que demuestren el cumplimiento a este requerimiento. INFORMAR al titular minero, que al momento de la visita de fiscalización no se evidenciaron labores toda vez que la maquinaria se encontraba parqueada. INFORMAR al titular minero que el título minero, presenta las siguientes superposiciones: PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA PRINCIPAL - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, PAISAJE CULTURAL CAFETERO - AREA DE AMORTIGUAMIENTO - RESOLUCION 2963 DE 2012 MINISTERIO DE CULTURA - VIGENTE DESDE 22/12/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48652 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2012 - INCORPORADO 08/05/2013, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE
--	--	--	--	--	--	---



						RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACION 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018 y ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD - RESOLUCION ANI 713 DE 26 DE MAYO DE 2014 - INCORPORADO 13/04/2015. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que del informe de visita y del presente auto se dará traslado a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas –, a la Dirección Territorial de Trabajo del Departamento de Caldas, Administraciones municipales de Viterbo y Belalcázar, para los fines pertinentes. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 583-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 090 del 31/07/019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 de marzo 22 de 2013, notifiquese por estado este acto administrativo que por ser de trámite no admite recurso, para que, en los términos indicados anteriormente contados a partir de la notificación, de cumplimiento a lo requerido y se entere de las demás disposiciones.
AUTO	4341			18/11/2019	727	REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que

						diligencie de manera electrónica y corregidos en la plataforma digital "SÍ. MINERO" los FBM semestral y anual con su respectivo plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018 y el FBM semestral del año 2019, en virtud de lo expuesto en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 483 del 25 de septiembre de 2019. Este requerimiento se hizo de manera previa en auto PARMZ-073 del 21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que allegue póliza minero ambiental, en virtud de lo expuesto en el numeral 2.3¹ del Concepto Técnico No. 483 del 25 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos
--	--	--	--	--	--	--

¹Ver concepto 483 del 25 de septiembre de 2019 "BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería-

Nit. 9005000182-2TOMADOR: SOCIEDAD MINERA LA

CASCADA LTDA.OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 4341, celebrado entre la GOBERNACIÓN DE CALDAS (Hoy ANM) y la SOCIEDAD MINERA LA CASCADA LTDA, durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, ubicado en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

MONTO A ASEGURAR:

Producción aprobada en el PTO * Precio Banco de la República Septiembre/2019 * 10%

8.640 gr Oro Filón * 131.667,91 gr/\$ * 10%

Valor Asegurar: \$ 113.760.288

ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación

VIGENCIA: Anual."



						107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que alleguen el soporte de pago de las regalías de 2.092 gr de ORO FILÓN del I Trimestre del año 2013, de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico PARMZ No. 148 del 18 de abril de 2018; así mismo, para que alleguen el pago faltante del III Trimestre del año 2016 para el mineral de ORO FILÓN de 498 gr por valor de un millón setenta y nueve mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$1.079.417), adicionándole los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla 6 del numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 483 del 25 de septiembre de 2019. Estos requerimientos se hicieron de manera previa en Auto PARMZ-073 del 21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que alleguen el pago faltante del IV Trimestre del año 2016, para el mineral de ORO FILÓN de 518 gr, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.478.145), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, lo anterior, de acuerdo a lo señalado con los conceptos técnicos PARMZ No. 148 del 18 de abril de 2018 y 483 del 25 de septiembre de 2019. Este requerimiento se hizo de manera previa en Auto PARMZ-073 del 21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído,
--	--	--	--	--	--	--

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que alleguen los soportes de pago legibles de regalías de 2.355, 2.872 y 4.350,5 gr de ORO FILÓN del II Trimestre del año 2017, lo anterior, de acuerdo a lo señalado con los conceptos técnicos PARMZ No. 148 del 18 de abril de 2018 y 483 del 25 de septiembre de 2019. Este requerimiento se hizo de manera previa en Auto PARMZ-073 del 21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que alleguen el pago faltante del III Trimestre del año 2017 para el mineral de ORO FILÓN de 14.316 gr, por valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 7.614.642), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, lo anterior, de acuerdo a lo señalado con los conceptos técnicos PARMZ No. 148 del 18 de abril de 2018 y 483 del 25 de septiembre de 2019. Este requerimiento se hizo de manera previa en Auto PARMZ-073 del 21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad
--	--	--	--	--	--



					titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que alleguen las regalías del I y II trimestre del año 2012; I trimestre de 2013, I trimestre de 2015 y III trimestre del año 2017, para el mineral PLATA FILÓN, lo anterior, de acuerdo a lo señalado con los conceptos técnicos PARMZ No. 148 del 18 de abril de 2018 y 483 del 25 de septiembre de 2019. Este requerimiento se hizo de manera previa en Auto PARMZ-073 del 21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que alleguen los soportes de pago legibles de regalías de 21.300, 24.330 y 19.364,4 gr de PLATA FILÓN del II Trimestre del año 2017, lo anterior, de acuerdo a lo señalado con los conceptos técnicos PARMZ No. 148 del 18 de abril de 2018 y 483 del 25 de septiembre de 2019. Este requerimiento se hizo de manera previa en Auto PARMZ-073 del 21/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970; para que realice el pago faltante de regalías del II trimestre de 2018, para el mineral oro de filón, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla 5 del
--	--	--	--	--	--

					numeral 2.6 del Concepto Técnico PARMZ 483 del 25 de septiembre de 2019, por valor de TRECE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS \$13.150.406. Al anterior pago se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que allegue la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, para la mineral plata, de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ 483 del 25 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, de forma independiente para los títulos 4341 y 7466, ya que la información fue reportada en un solo formulario, por lo cual no se puede determinar cuánto de lo pagado corresponde a cada título. Adicionalmente, el valor total a pagar calculado en el formulario no coincide con los valores reportados en las casillas de precio base de liquidación, cantidad y
--	--	--	--	--	---



					porcentaje, para ello es preciso recordar al titular, que para efectos de liquidación de los valores a pagar por concepto de regalías de metales preciosos, se debe tomar el precio base fijado mensualmente por el banco de la república y calcular las regalías a pagar de acuerdo al mes en el cual fueron comercializadas, de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ 483 del 25 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR a la sociedad titular bajo la causal de cancelación conforme a lo señalado en los artículos 107 y 151 del Decreto 1275 de 1970, para que alleguen la regalía III trimestre de 2018 para la mineral plata de filón, el Formulario para la Declaración y Producción de Regalía del IV trimestre de 2018 para los minerales oro y plata de filón, y las regalías del I y II Trimestres del año 2019 para los minerales de Oro y Plata de Filón, de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ 483 del 25 de septiembre de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR al titular que se dará traslado a la parte técnica para que proceda técnicamente con evaluación de la solicitud de cambio de Modalidad del título minero No. 4341, en aras de conceptuar sobre si la misma puede ser considerada un beneficio técnico y operativo de un proyecto minero. INFORMAR al titular que cuando sea viable la solicitud de cambio de modalidad del título minero
--	--	--	--	--	--



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A
GRUPOS DE INTERES**

ESTADOS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

Página 25 de 25

					No. 4341 y sea inscrita la minuta de contrato, se procederá a resolver de fondo sobre la integración del título en comento con el título minero N°7466. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 19 DE NOVIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

